



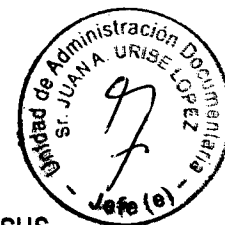
Gobierno Regional Ica



Resolución Gerencial Regional N° 0519

-2014-GORE-ICA/GRDS

Ica, **12 NOV. 2014**



VISTO, el Recurso de Revisión interpuesto por Doña **MARIA JESUS MARTINEZ TASAYCO**, contra la Resolución Directoral Regional N° 4022 de fecha 20 Agosto del 2014, expedida por la Dirección Regional de Educación de Ica.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral N° 001752 de fecha 15 de Mayo del 2014, la Unidad de Gestión Educativa Local de Chincha, resolvió: **Artículo Primero.- APROBAR EL CONTRATO**, por servicios personales suscrito por la Unidad Ejecutora y Doña **MARIA JESUS MARTINEZ TASAYCO** en el cargo de Auxiliar de Educación en la I.E. N° 22531 (307) Huaca de Los Muertos, jornada laboral de 30 horas cronológicas con vigencia del contrato del 15-05-2014 hasta el 31-12-2014.

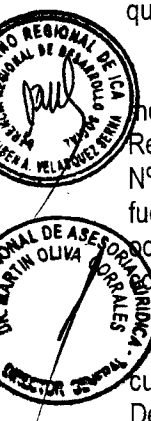
Que, conforme con lo resuelto por la primera instancia administrativa constituida por la Unidad de Gestión Educativa Local de Chincha doña Kattia Jeannette Sotelo Atuncar, en tiempo y forma interpone Recurso de Apelación contra la Resolución Directoral N° 001752-2014-UGEL CHINCHA de fecha 20 de Agosto del 2014; recurso impugnativo que es elevado a la Dirección Regional de Educación Ica, para su resolución como segunda y última instancia administrativa.

Que, la Dirección Regional de Educación Ica, por Resolución Directoral Regional N° 4022 de fecha 20 de Agosto del 2014, declara Fundado el Recurso de Apelación interpuesto por doña KATTIA JEANETTE SOTELO DE ATUNCAR, en consecuencia NULA la R.D. N° 001752 del 15 de mayo del 2014-UGEL-CHINCHA; correspondiendo a la UGEL CHINCHA emitir la resolución de contratación de la recurrente como Auxiliar de Educación de la I.E. 22531 "Huaca de Los Muertos" de chincha Baja, hasta el 31 de Diciembre del 2014, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución; quedando así por agotada la vía administrativa.

Que, contra la precitada Resolución Directoral Regional N° 4022-2014, mediante Expediente N° 32928 de fecha 29 de Agosto del 2014, Doña María Jesús Martínez Tasayco, formula Recurso de Revisión ante la Dirección Regional de Educación de Ica, contra la Resolución Directoral Regional N° 4022 de fecha 20 de Agosto del 2014, expedida por la Dirección Regional de Educación Ica, el mismo que fue elevada a esta instancia administrativa con Oficio N° 5010-2014-GORE-ICA-DRED/OSG de fecha 14 de octubre del 2014, e ingresado con Registro N° 06274-2014, a efectos de avocarnos al conocimiento y resolver conforme a ley.

Que, en el presente procedimiento es preciso señalar que en estricto cumplimiento a las atribuciones y competencias conferidas por la Ley N° 27783 "Ley de Bases de la Descentralización", la Ley N° 27867 "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales" su modificatoria Ley N° 27902, se reconoce a los Gobiernos Regionales la facultad para resolver en última instancia Administrativa los Recursos Impugnativos interpuestos contra las decisiones de órganos y dependencias del ámbito de su jurisdicción. El Artículo 74° de la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", establece los criterios para la implementación de acciones de desconcentración, señalando que, a los órganos jerárquicamente dependientes se les transfieren competencias para emitir resoluciones con el objeto de aproximar a los administrados las facultades administrativas que conciernen a sus intereses.

Que, de conformidad con el Artículo 210° de la Ley N° 27444 - Ley de Procedimientos Administrativos General, establece que: "Excepcionalmente hay lugar a Recurso de revisión, ante una tercera instancia de competencia nacional, si las dos instancias anteriores fueron resueltas por autoridades que no son de competencia nacional (...); en el caso de autos, la contienda administrativa fue





resuelta en primera instancia por la UGEL – CHINCHA y en segunda instancia administrativa por la Dirección Regional de Educación de Ica; no resultando competente para resolver los Recursos de Revisión ninguna instancia administrativa del Gobierno Regional de Ica por no ser de competencia nacional como lo establece la norma citada.

Que, en este sentido de acuerdo a los antecedentes legales, la jurisprudencia del Derecho Administrativo y la aplicación del principio de desconcentración de los procesos decisorios en las diversas unidades orgánicas del Gobierno Regional de Ica, se hizo necesario desconcentrar la toma de decisiones, donde los directos beneficiarios sean los miembros de la Comunidad Regional, por lo que en mérito a ello se adecuaron los procedimientos a las necesidades actuales, emitiéndose para tal fin el Decreto Regional N° 001-2004-GORE-ICA.

Que, el Decreto Regional N° 001-2004-GORE-ICA en su Artículo Cuarto establece que, las Direcciones Regionales Sectoriales de Salud, Educación y Agricultura, a través de sus Órganos Desconcentrados resolverán en primera instancia los procedimientos administrativos sobre la materia de su competencia, en el caso de autos al haberse expedido la Resolución de primera instancia administrativo por la UGEL-CHINCHA, correspondía a la Sede Regional - Dirección Regional de Educación Ica - la segunda y última instancia administrativa; en consecuencia, al expedirse la Resolución Directoral Regional N° 4022 de fecha 20 de Agosto del 2014, por la Dirección Regional de Educación Ica, quedó agotada la vía administrativa, siendo Improcedente la admisión de nuevo recurso, y en todo caso, la parte interesada tiene expedito los derechos a que se refiere el Artículo 218° de la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General" concordante con el Artículo 148° de nuestra Constitución Política del Perú;

Estando al Informe Legal N° 971-2014-ORAJ de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica y de conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", las atribuciones conferidas al Gobierno Regional por Ley N° 27783 "Ley de Bases de la Descentralización", Ley N° 27867 "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales" su modificatoria Ley N° 27902, el Decreto Regional N° 001-2004-GORE-ICA y, la Resolución Ejecutiva Regional N° 0190-2014-GORE-ICA/PR.

SE RESUELVE:

ARTICULO UNICO.- Declarar **IMPROCEDENTE** el Recurso de Revisión interpuesto por Doña **MARIA JESUS MARINEZ TASAYCO**, contra la Resolución Directoral Regional N° 4022 de fecha 20 de Agosto del 2014, expedida por la Dirección Regional de Educación Ica, en mérito a los fundamentos descritos en la parte considerativa de la presente Resolución.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE

GOBIERNO REGIONAL DE ICA
GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL
LIC. RUBEN A. VELASQUEZ SERNA
GERENTE REGIONAL

